

**EXPEDIENTES NÚM.: 537, 538, 539, 540, 542,
543, 544, 545, 572, y 573.**



ASUNTO: DICTAMEN

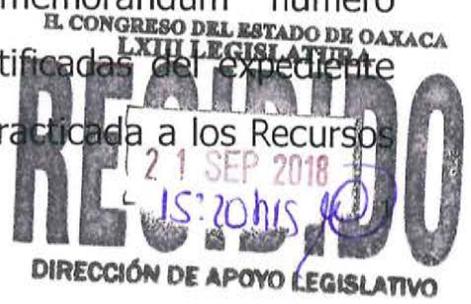
HONORABLE ASAMBLEA:

Por acuerdo tomado en sesiones ordinarias de diversas fechas, de la Sexagésima Segunda Legislatura del H. Congreso del Estado, fueron remitidos a esta Comisión Permanente Instructora, para su estudio y Dictamen respectivo, los expedientes al rubro citados.

De la revisión realizada a dichos expedientes, se someten a la consideración de la Honorable Asamblea el presente Dictamen con proyecto de Acuerdo, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

ANTECEDENTES

1.- Expediente 573.- Se formó derivado del memorándum número SCTG/SRT/DRSP/IQD-A/903/2016, relativo al expediente número 188/IQD-"A"/2016, con el cual el Director de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, remite copias simples del memorándum número SCTG/SASO/DA-C/0396/2016, así como copias certificadas del expediente de la auditoría número OAX/PDR-TEJALAPAM/16, practicada a los Recursos



Federales Transferidos al Estado, a través de los Proyectos de Desarrollo Regional (PDR), ejercicio presupuestal dos mil quince, cuya instancia ejecutora es el Ayuntamiento de San Felipe Tejalapam, para que en el ámbito de sus atribuciones se determine sobre el inicio o no del procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

2.- Expediente 538.- Se formó derivado del memorándum número SCTG/SRT/DRSP/IQD-A/908/2016, relativo al expediente número 189/IQD-A/2016, con el cual el Director de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, remite copia simple del memorándum número SCTG/SASO/DA-C/0395/2016, así como copias certificadas del expediente de la Auditoría número OAX/PDR-TALIXTAC/16, prctidada a los recursos Federales transferidos al Estado, a través de los Proyectos de Desarrollo Regional (PDR), ejercicio presupuestal 2015, cuya instancia ejecutora ES EL Ayuntamiento de Santa María Tlaxiact, Oaxaca, para que en el ámbito de sus atribuciones se determine sobre el inicio o no del procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

3.- Expediente 539.- Se formó derivado del memorándum número SCTG/SRT/DRSP/IQD-A/907/2016, relativo al expediente número 190/IQD-A/2016, con el cual el Director de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, remite copia simple del memorándum número

SCTG/SASO/DA-C/0392/2016, así como copias certificadas del expediente de la Auditoría número OAX/PDR-OJITLÁN/16, practicada a los recursos Federales transferidos al Estado, a través de los Proyectos de Desarrollo Regional (PDR), ejercicio presupuestal 2015, cuya instancia ejecutora ES EL Ayuntamiento de San Lucas Ojitlán, Oaxaca, para que en el ámbito de sus atribuciones se determine sobre el inicio o no del procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

4.- Expediente 540.- Se formó derivado del escrito de denuncia presentado por el Ciudadano Miguel Herrera Ruíz, en contra del Municipio de San Juan Bautista Tuxtepec, Tuxtepec, Oaxaca, por la no emisión de recibos de nómina electrónicos.

5.- Expediente 542.- Se formó derivado del oficio número SCTG/SRT/DRSP/IQD-B/2772/2016, relativo al expediente número 049/IQD-B/2016, con el cual el Director de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, remite acuerdo de fecha diecinueve de julio de dos mil dieciséis, original del memorándum número SCTG/SASO/DA-C/0642/2016, suscrito por el Director de Auditoría "C" de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, así como copias certificadas del expediente de la Auditoría número OAX/CONTINENCIAS.ATEMPA/16, practicada a los recursos federales transferidos al estado, a través del programa de contingencias económicas, ejercicio presupuestal 2015, cuya instancia

ejecutora es el Ayuntamiento de San Blas Atempa, Tehuantepec, para que se determine sobre el inicio o no del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

6.- Expediente 543.- Se formó derivado del oficio SCTG/SRT/DRSP/IQD-B/1773/2016, relativo al expediente número 045/IQD-B/2016, con el cual el Director de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, remite acuerdo de fecha once de julio de dos mil dieciséis, original del memorándum número SCTG/SASO/DA-C/0625/2016, suscrito por el Director de Auditoria "C" de la Secretaría antes mencionada, así como copias certificadas del expediente de auditoria número OAX/CONTINGENCIAS-TLAXIACO/16, practicada a los recursos federales transferidos al Estado, a través del programa Ayuntamiento de la Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Tlaxiaco, para que en el ámbito de sus atribuciones se determine lo procedente, conozca y resuelva el inicio o no del procedimiento de responsabilidad administrativa en el momento procesal oportuno.

7.-Expediente 544.- Se formó derivado del oficio número HCEO/LXII/C.I./797/2016, con el cual el Contralor interno de este Honorable Congreso, remite el Expediente original número C.I/I.R/15/2016 del índice de dicha Contraloría, que contiene el expediente indagatorio administrativo número 369/QD/2015, para que se determine, conozca y resuelva.

8.- Expediente 545.- Se formó derivado del expediente número HCEO/LXII/C.I/803/2016, con el cual el Contralor Interno de este Congreso, remite el expediente original número C.I./I.R/17/2016 del índice de dicha Contraloría, que contiene el expediente indagatorio administrativo número 579/QD/2015, para que se determine, conozca y resuelva.

9.- Expediente 572.- Se formó derivado del expediente número SCTG/SRT/DRSP/IQD-B/2726/2016, con el cual el Director de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, remite copia certificada de todas las actuaciones de expediente 063/IQD-B/2016, así como original de la auditoria OAX/PROII-SANTA CATARINA TICUA/16, practicada a los recursos federales transferidos al estado, a través del programa de infraestructura indígena (PROII) ejercicio presupuestal dos mil quince, cuya instancia ejecutora es el Ayuntamiento de Santa Catarina Ticua, para que se determine lo procedente.

10.- Expediente 573.- Se formó derivado del oficio número SCTG/DRSP/IQD-B/3092/2016, con el cual el Director de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, remite copia certificada de todas las actuaciones del expediente número 109/IQD-B/2016, así como original del expediente de la Auditoria número OX/FOPADEM-USILA/16, practicada a los recursos federales transferidos al estado, a través del fondo de pavimentación y

desarrollo Municipal (FOPADEM) ejercicio presupuestal 2015, cuya instancia ejecutora es el Ayuntamiento de San Felipe Usila, para que en el ámbito de sus atribuciones se determine lo procedente, conozca y resuelva el inicio o no del procedimiento de responsabilidad administrativa en el momento procesal oportuno.

11.- En sesión de comisión de fecha once de septiembre del año dos mil dieciocho fue puesto a consideración de los integrantes el proyecto de dictamen para su análisis, discusión y en su caso aprobación.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Este Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es competente para conocer y resolver del presente asunto, como lo disponen los artículos 109 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 59 fracción LXXIII y 116 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1º fracción III y 3º fracción II y 64 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca.

SEGUNDO.- La Comisión Permanente Instructora, tiene atribuciones para emitir este dictamen con proyecto de Acuerdo, de conforme a los artículos 42, 44 Fracción XXVIII, 48, 63, 65 y 66 de la Ley Orgánica del Poder

Legislativo; 25 fracción XXVIII, 26, 29, 30, 35 y 37 Fracción XXVII del Reglamento Interior del Congreso.

TERCERO.- En el estudio y análisis de las constancias que obran en los expedientes 537, 538, 539, 540, 542, 543, 544, 545, 572, y 573, se tiene que fueron enviados con la finalidad de iniciar el procedimiento de responsabilidad correspondiente en contra de autoridades municipales por presuntos hechos de responsabilidad administrativa. En primera instancia, es necesario primeramente saber si son de los servidores públicos que pueden ser sujetos a procedimiento por esta Comisión Instructora y si esta misma Comisión Permanente Instructora es competente para conocer, investigar y en su caso sancionar a los servidores públicos, por lo que conforme lo a lo que disponen los artículos 115 y 116 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, así como los artículos 6 fracción III, 57 y 64 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca, se desprende que los Concejales Municipales son Servidores públicos que pueden ser sujetos de sanciones administrativas, asimismo se prevé que la autoridad competente para conocer y resolver procedimientos de responsabilidad administrativa es el H. Congreso del Estado de Oaxaca a través de la Comisión Permanente Instructora, de ahí que puede ser resuelto este asunto por la comisión que dictamina.

CUARTO.- Esta Comisión observa que los hechos que dieron origen a las denuncias o quejas derivaron de diversos hechos que los denunciantes consideran constituyen responsabilidad administrativa. Del análisis del presente asunto resalta el hecho de que las denuncias se presentaron hace más de un año, asimismo, se observa que a partir de la presentación de la misma no existe actuación alguna o promoción del promovente o promoventes, por lo tanto ha transcurrido más de un año sin promoción alguna que de impulso al procedimiento, tomando en consideración lo que establecía el artículo 61 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios (vigente en el momento que sucedieron los hechos denunciados), el procedimiento inicia con la presentación de la misma y dejó de dársele impulso procesal, razón por la que, esta Comisión considera que se ha actualizado la CADUCIDAD DE LA INSTANCIA, lo anterior con fundamento en lo que dispone el artículo 127 Bis del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Oaxaca, aplicado supletoriamente como lo dispone el artículo 11 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

El párrafo citado del Código de Procedimientos Civiles de nuestro Estado, dispone que la caducidad de la instancia operará si transcurridos ciento ochenta días, incluyendo los inhábiles, no hubiere promoción por escrito de cualquiera de las partes, necesaria para impulsar el procedimiento, el mismo artículo dispone que la caducidad de la instancia es de orden público irrenunciable y que puede ser declarada de oficio o a

petición de cualquiera de las partes, en razón de lo anterior y visto el estado que guarda el presente expediente, en el cual transcurrieron en exceso los ciento ochenta días, sin que hubiera promoción alguna o impulso procesal por las partes, esta Comisión Permanente Instructora declara la CADUCIDAD DE LA INSTANCIA en el presente procedimiento, por lo que, no es posible continuar con su tramitación ante la pérdida del derecho de la Autoridad para imponer alguna sanción.

Lo anterior se deriva de que "la eficacia de la caducidad va indisolublemente unida a la existencia de un término perentorio para el ejercicio de un derecho, de una facultad o de una potestad, transcurrido el cual ya no es posible dicho ejercicio."¹

En tales circunstancias, la CADUCIDAD DE LA INSTANCIA, se torna una figura procedimental consistente en la pérdida del derecho de la autoridad administrativa, para pronunciar resolución alguna en el procedimiento administrativo sancionador, donde resuelva la situación jurídica del Servidor Público sujeto a dicho procedimiento por dejar transcurrir el plazo establecido en la ley correspondiente.

¹ R. Falcón y Tella. *La Prescripción en Materia Tributaria*. La Ley: Madrid, 1992. p. 49. Citado por García Novoa, César. *El principio de Seguridad Jurídica en Materia Tributaria*. Marcial Pons, Ediciones Jurídicas y Sociales, S. A. Madrid, 2000. p. 248.

En mérito de lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión Permanente Instructora, somete a la consideración del Honorable Pleno Legislativo el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- La Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en términos de lo precisado en el Considerando CUARTO, declara la **caducidad de la instancia** en los asuntos que se resuelven.

SEGUNDO.- Se ordena el archivo definitivo de los expedientes números **537, 538, 539, 540, 542, 543, 544, 545, 572, y 573** del índice de la Comisión Permanente Instructora, como asuntos concluidos.

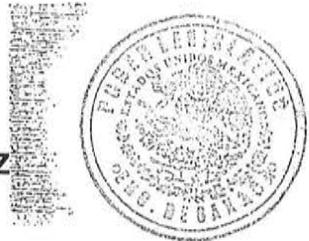
TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

DADO EN LA SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a once de septiembre del 2018.

COMISIÓN PERMANENTE INSTRUCTORA

DIP. MARÍA DE JESÚS MELGAR VÁSQUEZ
PRESIDENTA



EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIII LEGISLATURA
PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN
PERMANENTE INSTRUCTORA

DIP. MARÍA MERCEDES ROJAS SALDAÑA
INTEGRANTE

DIP. TOMAS BASALDÚ GUTIERREZ
INTEGRANTE

DIP. JUAN MENDOZA REYES
INTEGRANTE

DIP. JUAN BAUTISTA OLIVERA GUADALUPE
INTEGRANTE

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DICTAMEN POR EL QUE SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE LOS EXPEDIENTES **537, 538, 539, 540, 542, 543, 544, 545, 572, y 573** DEL ÍNDICE DE LA COMISIÓN PERMANENTE INSTRUCTORA DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA, DE FECHA ONCE DE SEPTIEMBRE DEL 2018.